

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Montevideo, 24 AGO. 2009

**VISTO:** la necesidad de celebrar un contrato de comodato entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Presidencia de la República respecto de diversos bienes propiedad de ambos Organismos;

**RESULTANDO:** que los precitados bienes se encuentran detallados en las actas de protocolización N° 3 y N° 4 de fecha 14 y 27 de setiembre de 2006, autorizadas por la Escribanía de Gobierno, en el acta de la Secretaría de Comunicación Institucional de 27 de agosto de 2007 y en la nota de Dirección Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores de 24 de marzo de 2008 agregados al respectivo antecedente administrativo;

**CONSIDERANDO: I)** que el contrato referido en el VISTO, establece como plazo de vigencia, el de cuatro años a partir de su suscripción, oportunidad en la que los materiales objeto del mismo deberán ser devueltos a sus propietarios;

**II)** que asimismo prevé la posibilidad de su prórroga, las responsabilidades de las partes, y el compromiso de la Presidencia de la República de prestar a través de la Secretaría de Comunicación Institucional al Ministerio de Relaciones Exteriores sin costo, servicios de audio o video toda vez que sea solicitados en las condiciones que en el mismo se establecen;

**ATENTO:** a lo expresado;

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°. Autorízase la firma del contrato de comodato entre la Presidencia de la República, y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que lucen en el texto adjunto a la presente resolución que forma parte de la misma.

2°. Desígnase para proceder a la firma del precitado contrato en representación de la Presidencia de la República al señor Prosecretario de la Presidencia de la República, Licenciado Jorge Vázquez y en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores al señor Director General de Secretaría, Embajador Nelson Fernández.

3°. Comuníquese, etc.

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República

SUSTITUTIVO

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**CONTRATO DE COMODATO DE EQUIPAMIENTO ELECTRÓNICO Y OTRO.**

En Montevideo, el día        de        de 2009; entre por una parte el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES representado por el Director General de Secretaría Embajador Nelson Fernández, y por la otra parte, la PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA representada por el Señor Prosecretario de la Presidencia de la República Lic. Jorge Vázquez, convienen lo siguiente: **PRIMERO:** Con fecha 14 de agosto de 2006 y 27 de setiembre de 2006, mediante protocolización del acta de solicitud, acta de constatación y acta de protocolización N° 3 y N° 4 respectivamente, autorizado por la Escribana Asesora de la Escribanía de Gobierno, Adriana Soubiron, el Ministerio de Relaciones Exteriores, dio en calidad de préstamo de uso a la Presidencia de la República, equipamiento de audio que se detalla ampliamente en cada una de las mencionadas protocolizaciones, por lo que ambas partes acuerdan que los referidos documentos forman parte del presente contrato. Asimismo, Presidencia de la República, por intermedio de la Secretaría de Comunicación Institucional (ex SEPREDI) hizo entrega el día 27 de agosto de 2007 de 4 micrófonos con cuello de ganso marca RCF, modelo MD 2502 N-Z= 200 (Símbolo Omega) con su correspondiente pie de mesa, inventariados en Presidencia de la República con los números 1150800036, 11402076/2, 11402130/4 y 114102130/1; adjuntándose copia del acta celebrada en dicha fecha. Por su parte, la Dirección Administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 9 de octubre hizo entrega en calidad de préstamo de uso a la Presidencia de la República por intermedio de la Secretaría de Comunicación Institucional (ex SEPREDI), de una pantalla de pie con las siguientes características: da LITE-PICTURE- S/N medidas 2,40 x 2,40 pantalla blanca, adjuntándose constancia de entrega de fecha 24 de marzo de 2008.

**SEGUNDO:** El plazo del presente contrato será de cuatro años a partir de la fecha de su firma, oportunidad en la que el equipamiento descrito deberá ser devuelto a sus propietarios, salvo que las partes solicitaran mediante

comunicación fehaciente una prórroga del mismo 30 días antes de su vencimiento y ésta fuera aceptada por el comodante, validándose a tales efectos el telegrama colacionado con acuse de recibo. **TERCERO:** Los Comodatarios deberán cuidar los equipos prestados, con la mayor diligencia, debiendo hacerse cargo durante la vigencia del presente contrato, de los gastos necesarios para el mantenimiento de los mismos en perfecto estado, debiendo devolver el equipamiento prestado, a su vencimiento en las mismas condiciones en que los recibió, sin mayor desgaste que el que corresponde a un uso normal de la cosa prestada. **CUARTO:** Son obligaciones de los Comodatarios, además de la mencionada en la cláusula anterior, las mencionadas en los artículos 2220, 2225 y 2227 inclusive del Código Civil, siendo aplicable y formando parte del presente todo lo dispuesto a este respecto por el mismo Código en lo que refiere al Comodato. Entre ellas, el Comodatario debe restituir la cosa prestada en tiempo y forma salvo las excepciones establecidas en el Código Civil. **QUINTO:** Son obligaciones del Comodante: Permitir al Comodatario el uso de la cosa prestada y las demás establecidas en el Código Civil en el capítulo respectivo. **SEXTO:** Asimismo, en este acto las partes convienen que cuando el Ministerio de Relaciones Exteriores necesite disponer de servicios de audio o video, o aquellos que se prestan con el equipamiento que hoy se da en comodato, la Presidencia de la República por intermedio de las oficinas competentes (Secretaría de Comunicación Institucional) se obliga a suministrarlo sin costo, ya sea con parte del equipamiento que hoy se entrega en comodato, como con equipamiento propio de la Presidencia de la República bastando para ello la correspondiente solicitud por escrito enviada al departamento correspondiente de la Secretaría de Comunicación Institucional con la antelación y demás requisitos solicitados habitualmente por ésta. **SEPTIMO:** Las partes fijan como suyos los domicilios denunciados en la comparecencia. En este estado los comparecientes se ratifican y firman el presente en dos originales de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.